



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

N0026 -2014-GRA/PRES-GG-GRDE

Ayacucho, **29 DIC. 2014**

VISTO:

El expediente administrativo N° 017323 de fecha 14 de agosto de 2014, en veinte un (21) folios, sobre Recurso Administrativo de Apelación promovido por la recurrente **ROSA SABINA LOPEZ ALARCON**, contra la Resolución Directoral N° 0431-2014-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH de fecha 17 de julio de 2014; la Opinión Legal N° 768-2014-GRA/ORAJ-UAA-LYTH, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; y de conformidad al Artículo 29°-A de la Ley acotada, le corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, las funciones específicas regionales en los sectores industria, comercio, turismo, artesanía, pesquería, minería, energía e hidrocarburos y agricultura. Entre tanto, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0431-2014-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH de fecha 17 de julio de 2014, declaró improcedente la petición de la recurrente **ROSA SABINA LOPEZ ALARCON**, sobre Reconocimiento y Pago por aplicación del Decreto de Urgencia N° 105-2001, bajo el fundamento de que la administrada viene percibiendo una remuneración e incentivo laboral por la suma superior de S/. 1250.00 nuevos soles y además porque la acción sobre el referido concepto habría prescrito por el transcurso del tiempo;

Que, conforme persuade el numeral 109.1 del artículo 109° de la Ley N° 27444, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista por Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 105-2001, se fija la remuneración básica a partir del 1° de setiembre de 2001, en la suma de cincuenta S/.



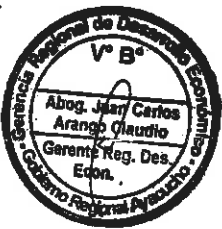
50.00 nuevos soles. Es así en el literal b) del artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 105-2001, fija la remuneración básica para servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, así como los jubilados comprendidos dentro de los regímenes del Decreto Ley N° 20530 y 19990, precisando: **"servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, cuyos ingresos mensuales en razón de su vínculo laboral, incluyendo incentivos, entregas, programas o actividades de bienestar que se les otorgan a través del CAFAE del Pliego, sean menores o iguales a S/. 1,250.00 nuevos soles"**;

Que, en tanto el artículo 4° del Decreto Supremo N° 196-2001-EF, precisa que la remuneración fijada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, reajusta únicamente la remuneración principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM, las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración total permanente, continúan percibiendo en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 847;

Que, en este Decreto Legislativo N° 847, se ha precisado que las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general cualquier otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los organismos y entidades del sector público, excepto Gobiernos Locales y empresas, así como los de la actividades empresarial del Estado, continuarán percibiendo en los mismos montos dinerarios percibidos actualmente, de los que se concluye que la pretensión impugnativa no es amparo, cuando más si la remuneración mensual más los incentivos que percibe la impugnante, superan el monto de S/. 1250.00 nuevos soles, conforme así se tiene analizado en el séptimo considerando de la recurrida, por lo tanto, no es de alcance a la administrada lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 105-2001;

Que, en cuanto al extremo de la figura de la prescripción que se arguye en la resolución recurrida, es pertinente mencionar las disposiciones legales de aplicación, es así la Ley N° 26513 del 27 de julio de 1995, establece el plazo de prescripción de tres (03) años desde que el derecho es exigible, la Ley N° 27022 del 22 de diciembre de 1998, dos (02) años desde el término de la relación laboral y la Ley N° 27321 del 22 de julio de 2000, precisa en cuatro (04) años el plazo de prescripción en el ámbito administrativo se configura desde el término de la relación laboral, en el caso de la administrada no es de aplicación, toda vez que la administrada es personal en actividad con vínculo laboral vigente, tampoco es de aplicación para los efectos prescriptorios las disposiciones del Código Civil, pues la administrada incluso en el supuesto de que concluya sus servicios, continuará vinculada a la entidad en calidad de cesante;

Que, respecto a los actos resolutivos que hace mención la impugnante al promover su medio impugnativo y por el que la Oficina de Recursos Humanos (Resolución Directoral N° 054-2008, 02-2007 y 039-2007-





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

Nº 026 -2014-GRA/PRES-GG-GRDE

Ayacucho, 29 DIC. 2014

GRA/ORADM-ORH), reconoce a diversos servidores el concepto dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, disponiéndose incluso el reconocimiento de los devengados, la autoridad competente debe tomar las acciones a que hubiera lugar, toda vez que la remuneración mensual más los incentivos que perciben los servidores comprendidos en los actos resolutiveos en mención superan el monto de S/. 1250.00 nuevos soles, por lo tanto, no se encuentra comprendidos en los alcances del Decreto de Urgencia N° 105-2001.

Estando,

A las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, la Resolución Ejecutiva Regional N° 818-12-GRA/PRES que aprueba la Directiva General N° 009-12-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGDI y la Resolución Ejecutiva Regional N° 810-2014-GRA/PRES del 28 de octubre de 2014.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por la recurrente **ROSA SABINA LOPEZ ALARCON**, contra la Resolución Directoral N° 0431-2014-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH de fecha 17 de julio de 2014; en consecuencia, **FIRME Y SUBSISTENTE** la recurrida, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR agotada la vía administrativa conforme lo señala el literal b), numeral 2) del artículo 218° de la Ley N° 27444.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR el presente acto resolutiveo a la interesada, a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo - Ayacucho y a las unidades estructuradas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

Remite a U.I. Copia Original de la Resolución La Misma que Corresponde la Transcripción Oficial Expedida por el Despacho.

Atentamente



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
Gerente Regional de Desarrollo Económico
Abog. Juan Carlos Arango Claudio
Gerente Regional de Desarrollo Económico



Abog. Pedro Vidal Pizarro Acosta
SECRETARIO GENERAL